



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 0653

**POR LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD PARA SANCIONAR
EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1594 de 1984, el Decreto 1608 de 1978, la Resolución 1367 de 2000, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 de 2006, el Decreto Distrital 561 de 2006, y en especial las facultades que le fueron delegadas mediante la Resolución 110 de 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que por medio del oficio N. 03-137, radicado DAMA N.17339 del 30 de mayo de 2003, la Dirección Central de Policía Judicial- Área contra los Delitos Especiales, informa del operativo realizado el 30 de mayo de 2003 en la carrera 13 N. 14-40 sur apartamento 101 de la ciudad de Bogotá, donde mediante diligencia de allanamiento realizada por unidades de la DIJIN y el Fiscal Seccional 303 delegado ante los Jueces Penales, le fueron incautadas 775 Tortugas Icoiteas a la señora LUZ DEY CAICEDO AGUDELO, identificada con la cédula de ciudadanía N.52.027.520 de Bogotá, las cuales iban a ser comercializadas en la plaza de mercado del barrio El Restrepo.

Que con dicho oficio se remitió igualmente copia de la diligencia de allanamiento realizada el 30 de mayo de 2003, suscrita por el Fiscal Seccional 303 delegado ante los Jueces Penales, y copia del acta de entrega voluntaria de individuos o productos de la fauna silvestre de la misma fecha.

Que obra en el expediente DM-08-03-849 el oficio 03-136 del 30 de mayo de 2003, mediante el cual el Jefe del Grupo Medio Ambiente de la Dirección Central de Policía Judicial, hizo entrega de 775 Tortugas Icoiteas a la Subdirección Ambiental Sectorial.

Que mediante memorando interno SAS-RF N.1830 del 25 de junio de 2003, la entonces Subdirección Ambiental Sectorial, remitió a la Subdirección Ambiental Jurídica, hoy Dirección Legal Ambiental, los documentos antes enunciados.

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

15 06 53

Que de conformidad al artículo 70 de la Ley 99 de 1993, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA- hoy Secretaría Distrital de Ambiente, inicio al proceso sancionatorio, mediante el auto 1519 del 08 de agosto de 2003.

Que con el auto 2116 del 30 de septiembre de 2003, el entonces DAMA formuló cargos contra la señora LUZ DEY CAICEDO AGUDELO, identificada con la cédula de ciudadanía N.52.027.520 de Bogotá, por hallar se su poder setecientos setenta y cinco (775) tortugas Icoateas Concha de Caracol Pala (*Strambus Gigas*), violando presuntamente con tal conducta lo establecido en el artículo tercero de la Resolución 1367 del 29 de Diciembre de 2000.

Que el auto 2116 del 30 de septiembre de 2003, fue notificado personalmente a la señora LUZ DEY CAICEDO AGUDELO, el 15 de Octubre de 2003.

Que mediante radicado 2003ER38097 del 28 de octubre de 2003, y estando dentro del término legal, la presunta contraventora presentó descargos al Auto N.2116 del 30 de septiembre de 2003, solicitando la práctica de pruebas, para que se le citara a declarar.

Que mediante Auto N°.995 del 7 de junio de 2004 se negaron las pruebas solicitadas en su escrito de descargos por la señora LUZ DEY CAICEDO AGUDELO.

Que la señora LUZ DEY CAICEDO AGUDELO, obrando en su propio nombre, y mediante escrito radicado bajo el número 2004ER28831 interpuso recurso de reposición contra Auto N°.995 del 7 de junio de 2004.

Que el Decreto 01 de 1984, en su artículo 38 establece la caducidad respecto de las sanciones, así: "*Salvo disposición especial en contrario, la facultad que tienen las Autoridades administrativas para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de producido el acto que pueda ocasionarlas*".

Que revisados los documentos que obran en el expediente DM-08-03-849, se observa que los hechos sucedieron el día 30 de mayo de 2003, fecha en la cual la Dirección Central de Policía Judicial- Área contra los Delitos Especiales, le incautó 775 Tortugas Icoateas a la señora LUZ DEY CAICEDO AGUDELO, en desarrollo del operativo realizado en la carrera 13 N. 14-40 sur apartamento 101 de la ciudad de Bogotá, sin que hasta la fecha se haya impuesto sanción alguna contra la presunta infractora, habiendo transcurrido más de tres (3) años desde la ocurrencia del hecho siendo necesario declarar la caducidad, tal como lo indica el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo.

Que el artículo 42 del Decreto 2811 de 1974 establece: "*Pertenecen a la Nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos*".

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

1 5 0 6 5 3

Que el artículo 248 del Decreto 2811 de 1974 establece: "La fauna silvestre que se encuentra en el territorio nacional pertenece a la Nación, salvo las especies de los zocriaderos y cotos de caza de propiedad particular".

Que en el mismo sentido el Decreto 1608 de 1978 en su artículo 6º dice: "De conformidad con el artículo 248 del Decreto - Ley 2811 de 1974, la fauna silvestre que se encuentra en el territorio nacional pertenece a la nación, salvo las especies de zocriaderos y cotos de caza de propiedad particular; pero en este caso los propietarios están sujetos a las limitaciones y demás disposiciones establecidas en el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en este Decreto y en las disposiciones que los desarrollen".

Que igualmente el artículo 8 *Ibidem* establece: "Las disposiciones del Decreto - Ley 2811 de 1974, y las contenidas en este Decreto se aplican a todas las actividades concernientes tanto a las especies de la fauna silvestre como a sus ejemplares y productos que se encuentran en forma permanente, temporal o transitoria en el territorio nacional".

Que en ese orden de ideas los productos aquí decomisados no podrán ser entregados a la señora LUZ DEY CAICEDO AGUDELO, como quiera que la fauna silvestre es un recurso natural renovable perteneciente a la Nación y no se aportó prueba que acreditara la procedencia legal de los especímenes, por lo tanto la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, hará la disposición final de los ejemplares, una vez ejecutoriada la presente providencia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la caducidad de la facultad para sancionar dentro del proceso DM-08-03-849, iniciado en contra de la señora LUZ DEY CAICEDO AGUDELO, identificada con la cédula de ciudadanía N. 52.027.520 de Bogotá.

ARTÍCULO SEGUNDO: Recuperar a favor de la Nación setecientos setenta y cinco (775) tortugas Icoetas Concha de Caracol Páala (*Strambus Gigas*).

ARTÍCULO TERCERO: Remitir copia de la presente providencia a la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental, para la disposición final de los especímenes decomisados, una vez ejecutoriada.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente resolución en el Boletín de la Entidad y remitir copia de la misma a la alcaldía local de Antonio Nariño, para que sea fijada en lugar público, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 71 de la Ley 99 de 1993.

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

0653

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente resolución a la señora LUZ DEY CAICEDO AGUDELO, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.027.520 de Bogotá, en la carrera 13 N. 14-40 sur apartamento 101 de la ciudad de Bogotá

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede recurso de reposición ante esta Dirección dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación en los términos del artículo 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 03 ABR 2007

NELSON JOSÉ VALDÉS CASTRILLÓN
Director Legal Ambiental

Proyectó: Antonio Galvis.
Exp. DM-08-03-849
Revisó y aprobó: Elsa Judith Garavito

Bogotá sin indiferencia